

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., enero 29 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00043-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare en los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es elevar al solicitud de entrega del inmueble establecida en la Ley 446 de 1998, o por el contrario iniciar proceso de restitución de inmueble arrendado contra el demandado, toda vez que son dos acciones diferentes que cuentan cada una con una normatividad específica.

De ser la primera debe tener en cuenta que la solicitud de entrega se debe presentar directamente por la Fundación para el Fomento de la Conciliación en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 446 de 1998 que establece "**Los Centros de Conciliación** podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto". (Negrilla fuera del texto original).

Así mismo, debe aportar copia del comunicado presentado por el arrendador, en el que informó al Centro de Conciliación sobre el incumplimiento del acuerdo.

De pretender instaurar demanda de restitución de inmueble arrendado deberá excluir la pretensión primera del líbello demandatorio, ya que en el acta de conciliación de 17 de julio de 2020 se acordó la terminación del contrato desde 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e2c18a946498cdf1b59234227804672c1241ee60f7aac4d8d5aaf7850e6b8e

Documento generado en 29/01/2021 05:08:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**